



Bogotá D. C., Diciembre 23 de 2008

AUTO No. 3767

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una licencia ambiental, y se adoptan otras decisiones”

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 314 del 20 de febrero de 2007, el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgó Licencia Ambiental Global a la empresa Emerald Energy PLC Sucursal Colombia, identificada con NIT. 830.024.043-1, para el proyecto denominado “Campo de Producción Vigía”, localizado en jurisdicción de los municipios de Maní, Yopal y Orocué, en el departamento del Casanare.

Que mediante escrito radicado bajo el número 4120-E1-142772 del 15 de diciembre de 2008, el señor CARLOS A. BOLANOS, obrando en su condición de Representante Legal Alternativo de la empresa EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, solicitó a este Ministerio modificación de la mencionada Licencia Ambiental, en el sentido de incluir como alternativa de disposición final de las aguas residuales industriales del campo, la reinyección del agua en el pozo Las Acacias 1.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De conformidad con el artículo 26º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, la licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

- 1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*

Auto No. _____

“Por el cual se Inicia el tramite administrativo para modificar una Licencia Ambiental, y se adoptan otras decisiones”

2. *Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
3. *Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.*

Así mismo, el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Para el caso que nos ocupa se requiere la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 314 del 20 de febrero de 2007, debido a que la inclusión de la reinyección en el pozo Las Acacias 1, como alternativa de disposición final de las aguas residuales industriales del campo, es una circunstancia que está incurso en la causal tercera del artículo citado, por cuanto implica una variación de las condiciones de afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la Licencia Ambiental.

De acuerdo con lo anterior, se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, luego de la revisión del escrito radicado bajo el número 4120-E1-142772 del 15 de diciembre de 2008, al cual se anexó la siguiente documentación:

- Complemento del Estudio de Impacto Ambiental del Campo de Producción Vigía en soporte papel y en medio magnético, incluyendo la descripción de la actividad y los ajustes a la propuesta del Plan de Manejo Ambiental.
- Copia de la radicación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA.
- Liquidación del cobro por el servicio de evaluación y copia de la constancia de pago a favor del FONAM y de CORPORINOQUIA, respectivamente.

Así las cosas, es procedente expedir Auto de inicio de trámite administrativo tendiente a modificar la Licencia Ambiental Global otorgada mediante Resolución 314 del 20 de febrero de 2007, a la empresa Emerald Energy PLC Sucursal Colombia, para el proyecto denominado “Campo de Producción Vigía”, localizado en jurisdicción de los municipios de Maní, Yopal y Orocué, en el departamento del Casanare, en el sentido de incluir como alternativa de disposición final de las aguas residuales industriales del campo, la reinyección del agua en el pozo Las Acacias 1.

Mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Auto No. _____

“Por el cual se Inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental, y se adoptan otras decisiones”

Por su parte, el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

A su vez, mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita a la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Por último, según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo tendiente a modificar la Licencia Ambiental Global otorgada mediante Resolución 314 del 20 de febrero de 2007, a la empresa Emerald Energy PLC Sucursal Colombia, para el proyecto denominado “Campo de Producción Vigía”, localizado en jurisdicción de los municipios de Maní, Yopal y Orocué, en el departamento del Casanare, en el sentido de incluir como alternativa de disposición final de las aguas residuales industriales del campo, la reinyección del agua en el pozo Las Acacias 1.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA o al apoderado debidamente constituido

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la alcaldía municipal de Maní, Yopal y Orocué, en el departamento de Casanare, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

Auto No. _____

“Por el cual se Inicia el tramite administrativo para modificar una Licencia Ambiental, y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Exp. 3465
Proyecto Daniel Páez – Profesional Jurídico - DLPTA.